



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2021-527106-UNC-ME#FCM

Señor Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones, con motivo, de los sendos recursos jerárquicos, deducidos en subsidio, por los agentes Sr. Hugo Javier OJEA, legajo nº40285 (orden # 221) y Sr. Luis Diego Pucheta, legajo nº35990 (orden # 223) en contra de las resoluciones decanales, de la Facultad de Ciencias Médicas RD-2024-4974-E-UNC-DEC#FCM (orden # 193) y RD-2024-4977-E-UNC-DEC#FCM (orden # 194), respectivamente.

Dicha resoluciones resolvieron rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por los mencionados agentes, en contra de la resolución decanal nº 3657/2024 (RD-2024-3657-E-UNC-DEC#FCM), cuya copia obra agregada al orden # 169.

Ahora bien, sin perjuicio, de que los recursos de marras han sido presentados dentro de los plazos legales, lo cierto, es que resultan sustancialmente improcedentes, toda vez, que los recurrentes no han mejorado ni ampliado sus argumentos en contra de las resoluciones en crisis, conforme a las facultades que tenían para hacerlo, a los cuales, me remito, en virtud, que esta parte ha procedido a su lectura y consideración.

En efecto, los quejosos no dedujeron nuevos argumentos ni cuestiones que determinaran la modificación de lo resuelto con anterioridad, solo se limitaron a reeditar los términos y fundamentos de sus respectivos recursos de reconsideración (orden # 186 y # 187), razón por la cual, esta Dirección ratifica los respectivos dictámenes formulados por el Asesor Jurídico de la Facultad de Ciencias Médicas, por cuanto, los argumentos allí vertidos resultan acertados y se mantienen en todas sus partes, a cuyos textos reenvío por razones de brevedad (orden # 190 y # 191).

Así las cosas, es opinión de esta Asesoría, que las resoluciones en crisis son ajustadas a derecho y plenamente eficaces, por lo tanto, resulta adecuado rechazar los recursos jerárquicos aquí intentados.

En conclusión, de compartir criterio, el Honorable Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando los recursos jerárquicos en contra de las resoluciones decanales de la Facultad de Ciencias Médicas nº4974/2024 y 4977/2024.

Por lo demás, al ser dicha Autoridad Competente la que resuelve en última instancia (art. 15, inc. 20, del Estatuto Universitario), se encuentra agotada la vía administrativa, quedando así expedita la acción judicial pertinente, por lo que corresponde notificar a los recurrentes que contra las resoluciones que se dicten podrán promover las acciones judiciales que estimen a su derecho dentro de los plazos previstos por los arts. 23, inc. a (i) y 25 bis, de la Ley 19.549 (modificada por ley 27.742), con transcripción de dichos artículos. Asimismo, se hace presente, que las resoluciones que se dicten en su oportunidad deberán publicarse en el Boletín Oficial por haberse agotado la vía administrativa de que se trata, según lo dispuesto por el art. 155 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Así dictamino.-

